

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. JUEVES 20 DE ENERO DE 1983

Nº 19.735

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 3 de 11 de enero de 1983, por medio del cual se deroga la Ley Nº 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el Territorio Nacional.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 18 de 12 de enero de 1983, por el cual se restringe la importación de frijoles con puerco y vegetales mixtos.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DEROGASE UNA LEY Y SE DICTAN MEDIDAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL

##### LEY 3 (de 11 de enero de 1983)

Por medio del cual se deroga la Ley No. 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional.

##### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

Artículo 1: Para el libre ejercicio de la Medicina Veterinaria en el Territorio Nacional se requiere:

- a. Ser ciudadano panameño
- b. Poseer diploma de Médico Veterinario, expedido por una Universidad aprobada por el Consejo Nacional de Medicina Veterinaria.
- c. Haber obtenido el certificado de idoneidad y estar inscrito en el registro de profesionales médicos y afines del Consejo Técnico de Salud.

Artículo 2: Créase el Consejo Nacional de Medicina Veterinaria que estará formado por cinco profesionales de la medicina veterinaria con sus respectivos suplentes, designados así, los Médicos Veterinarios escogidos por la

Asociación Panameña de Médicos Veterinarios, uno por el Ministerio de Salud, uno por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y uno por el Consejo Técnico de Salud, para un período de dos años.

Parágrafo: El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria, creará su propio Reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 3: El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir como órgano de consulta al Consejo Técnico de Salud sobre todo lo concerniente a Medicina Veterinaria en el país.
- b. Estudiar y reglamentar las solicitudes de todos los profesionales de la Medicina Veterinaria que aspiren a obtener el certificado de idoneidad para el libre ejercicio de la profesión.
- c. Este Consejo será la máxima autoridad académica sobre la Medicina Veterinaria, mientras no exista Facultad de Medicina Veterinaria reconocida por la Universidad Nacional de Panamá.
- d. Supervisar, junto con la Asociación Panameña de Médicos Veterina-

rios, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

d. Realizar las investigaciones que crea conveniente sobre las idoneidades ya otorgadas.

Artículo 4: Todo aspirante a obtener su idoneidad profesional, deberá presentar ante el Consejo Nacional de Medicina Veterinaria, los siguientes documentos:

- a. Solicitud del interesado en papel sellado, elevado al Consejo Nacional de Medicina Veterinaria por intermedio de un abogado.
  - b. Diploma original y créditos debidamente autenticados por las autoridades consulares panameñas en el país donde el profesional ha cursado sus estudios y dos copias de los mismos, y certificar dichas firmas por el funcionario correspondiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación de Panamá, donde debe ser registrado.
  - c. Certificado de nacimiento y dos copias del mismo.
  - d. Traducción por traductor oficial del diploma y créditos en caso de que estén en idioma que no sea el español.
- Artículo 5: El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria tendrá la potestad de establecer las exigencias mini-

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PIÑILLA**

**MATILDE DUPAT DE LEON**  
**Sub-Directora**  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**Subscripciones en la**  
**Dirección General de Ingresos**  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

mas académicas que el aspirante debe tener. Estos requisitos se refieren al currículum académico que será revisado y actualizado periódicamente.

Artículo 6: Una vez el aspirante haya presentado sus documentos y fueran aprobados por el Consejo Nacional de Medicina Veterinaria, éste comunicará al Consejo Técnico de Salud, para que expida la constancia de que ha sido aprobado y basado en la facultad que le concede el capítulo tres (3) del Código Sanitario, determinará si es idóneo para el libre ejercicio en el Territorio Nacional.

Artículo 7: Para los efectos legales, el ejercicio de la Medicina Veterinaria comprende;

a. La profilaxis, diagnóstico, tratamiento de las enfermedades e intervenciones quirúrgicas en los animales.

b. La expedición de certificados sobre el estado de salud de los animales así como también de los productos y subproductos de la Industria Animal.

c. La inspección y fiscalización, desde el punto de vista sanitario, higiénico y tecnológico de los mataderos, fábricas de conserva de carnes, leche, aves, pescado, y demás derivados de la industria pecuaria; y de su modogeneral, todos los productos de origen animal en los locales de producción, manipulación, almacenaje y comercialización.

ch. Control y cuarentena de animales.

d. El estudio y aplicación de medidas de salud pública en lo tocante a las enfermedades de animales transmisibles al hombre.

e. Evaluación y peritaje relativo de los animales y fincas para fines administrativos de crédito y de seguro.

f. Ejercer la enseñanza de Medicina Veterinaria, así como también la docencia de pecuaria-media en las escuelas que la naturaleza del trabajo

tenga por objeto exclusivo de la industria animal.

g. Clasificación de los productos de origen animal y la selección de animales para los efectos de registros genealógicos.

h. Responsabilidad para las fórmulas y preparación de raciones para animales y su fiscalización.

i. Las investigaciones y trabajos ligados a la biología general, zoología y zootecnia, lo mismo que la abramatología animal en especial.

j. La defensa de la Fauna, especialmente al control de explotaciones de especies silvestres así como sus subproductos.

k. Supervisión del buen uso de los fármacos veterinarios, así como la fiscalización del uso indiscriminado de los mismos por parte de personas, establecimientos, o entidades no idóneas para esta actividad, a la vez servir de asesores de éstas, en todo lo relacionado a los medicamentos de uso veterinario.

Artículo 8: El Gobierno Nacional, las Empresas Privadas, los Municipios y las Entidades Autónomas sólo podrán contratar Médicos Veterinarios extranjeros que sean especialistas, siempre y cuando se compruebe que en el país no existan profesionales en esas especialidades.

Estos contratos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Medicina Veterinaria y refrendados por el Consejo Técnico de Salud, por el tiempo que estipula la Ley.

Deberán presentar todos los títulos y créditos al Consejo Nacional de Medicina Veterinaria debidamente autenticadas por las autoridades de Relaciones Exteriores.

Artículo 9: Las dependencias Gubernamentales, inclusive las Autónomas o Semi-Autónomas y las Empresas Naturales o Jurídicas tales como: Cooperativas, Sociedades Anónimas o Empresas Mixtas que se dedican a la explotación animal en general y enfor-

ma extensiva donde la naturaleza del trabajo amerite conocimientos en Medicina Veterinaria, se tendrá prioridad para la dirigencia técnica de dichas actividades a Médicos Veterinarios. Las Empresas Químicas Farmacéuticas y de productos biológicos que se dediquen a la producción o distribución de medicamentos para usos veterinarios, deben tener médicos veterinarios idóneos, responsables por el uso adecuado de los productos, igual que las empresas que se dediquen a elaborar productos derivados de la industria Animal.

Artículo 10: La denominación Veterinaria o veterinario sólo podrá ser usada por aquellas firmas comerciales, industriales o de otra índole que tengan que ver con la materia siempre y cuando cumplan con el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 11: Esta Ley deroga en todas sus partes la Ley 27 de octubre de 1957 y entrará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO-PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA - PANAMA RE-  
PUBLICA DE PANAMA, 11 de enero  
de 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

FRANK OMAR PEREZ  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### RESTRINGESE LA IMPORTACION DE FRIJOLES CON PUERCO Y VEGETALES MIXTOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE EMPRESAS  
RESUELTO No. 18, PANAMA 12 DE ENERO DE 1983  
EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la producción nacional de frijoles con puerco y vegetales mixtos puede satisfacer la demanda nacional en suficiente cantidad, calidad y precio;
2. Que la industria nacional, Compañía Panameña de Alimentos, S. A., dedicada a la fabricación nacional de frijoles con puerco y vegetales mixtos ha solicitado protección al gobierno para salvaguardar la continuidad de sus actividades;
3. Que el Artículo Dieciséis del Decreto de Gabinete No. 413, de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172, de 24 de agosto de 1971, crea un Sistema de Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir la importación de frijoles con puerco y vegetales mixtos, producidos por la industria nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar una cuota de mercado proporcional temporal de setenta y cuatro mil kilos brutos (74,000 K.B.) para frijoles con puerco y sesenta y cinco mil kilos brutos (65,000 K. B.) para vegetales mixtos, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dedican a la importación de los productos antes citados.

ARTICULO TERCERO: Para la administración y asignación de la cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1981, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plena-

mente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto. Comprobadas estas circunstancias a satisfacción de la Dirección General de Industrias, esta podrá autorizar las importaciones del producto en mención, el cual deberá ingresar al país, dentro de los 60 días calendario siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Comercio e Industrias verificará la producción anual de la industria local, así como también, la demanda nacional, con el fin de garantizar su abastecimiento.

ARTICULO SEXTO: Otorgar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines consiguientes.

ARTICULO SEPTIMO: Este Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
MARIO DE DIEGO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias  
RICARDO M. REAL S.  
Viceministro de Comercio e Industrias

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### ACTA No. 2

(Del día 19 de diciembre de 1982)

Siendo las 10:15 minutos de la mañana del día 19 de diciembre de 1982 se reunieron los H. C. Elías Piliot, Victoriano Pimentel, Ricaracter Marín, Casimira Alvarado, Valentín Ruiz como presidente y como invitados el personero Manuel S. Justiniani, la Juez Josefina de Ruiz, el Tesorero Félix Torres y el Alcalde Interino Amado Pérez.

Habiendo el quorum reglamentario el señor presidente declara abierta la reunión con el siguiente orden del día.

- 1- Llamar lista
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Presentación del Presupuesto
- 4- Temas libres.

Leído el orden del día y sometido a discusión fue aprobado. La secretaría da lectura al acta anterior la que fue aprobada por mayoría se siguió al siguiente punto presentación del presupuesto la Secretaría le dio lectura al presupuesto que fue aprobado en todas sus partes en temas libres el señor personero Manuel S. Justiniani porque no aparecía en el presupuesto la partida de las fiestas patrias al Tesorero le contestó que ya esa partida había sido eliminada que ya los pueblos tenían que ayudarse por sí mismo o la ayuda de la Junta Comunal.

El Presidente Valentín Ruiz habló sobre los pagos de aceras y terreno don-

de se ubican las fondas para las fiestas.

El H. R. Elías Piliot, preguntó por qué el Municipio no le daba una cooperación a su comunidad, que los moradores tenían esa inquietud y él quería llevarle una respuesta se le respondió que sí había una partida de \$7,50.00 (balboas) para la ayuda de su comunidad.

El señor Valentín tomó nuevamente la palabra y dijo que él conversando con el Licdo. Vargas sobre los límites de Brujas y San Buenaventura había muchos problemas con el Dr. Andrades y la maestra de esa comunidad. También dijo el señor Valentín que la reunión que él tuvo en San Francisco de Veraguas el Ministro de Gobierno y Justicia le preguntó sobre las Juntas Comunales de su Distrito y Corregimiento y él le contestó que él no sabía nada de Juntas Comunales por cuando él había entrado a la Alcaldía él no tenía ningún documento que identificara cuáles eran los miembros de las Juntas Comunales y que su Distrito no contaba con una Casa Comunal.

Notificó el señor Ruiz que el Licdo. Abel Vargas le había encomendado a él y al señor Victorino Pimentel H. R. que se encargarán de conseguir el Motor que se le entregó a la señora María de J. Cobas al Representante contes-

tó que él no se iba a meter en esos problemas, que dejarán quieto a esa señora.

El H. R. Victorino le preguntó al señor Tesorero por las entradas de pago, que se le pagara un porcentaje al señor Corregidor por la ayuda que le daba de cobrar las cuentas de su comunidad.

El señor Amado Pérez pidió la palabra que él quería que se le reconocieran un gasto de 50 galones de gasolina que él había tenido de paso a Chimán y de paso al puerto de Cokira llevando un detenido que lo había amenazado de matarlo a él y al señor Sargento Jaén.

Los Concejales quedaron de acuerdo que se le pagara su gasolina al señor Corregidor Amado Pérez.

Por no haber nada más que tratar se dio por terminada la reunión a las 11:30 de la mañana.

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal de Chimán a los 19 días del mes de diciembre de 1982.

Valentín Ruiz Sáenz  
Presidente del Honorable  
Consejo Municipal de Chimán.  
Malvina Gómez A.  
Secretaría del Honorable Consejo  
Municipal de Chimán.  
Casimira Alvarado Piliot  
H. C.

## AVISOS Y EDICTOS

## COMPRAVENTAS:

## AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 13,992 de 31 de diciembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, en nombre y representación de la sociedad denominada HORTENSIA CONCEPCION, S.A., he vendido el establecimiento comercial denominado BAR BOITE EL PUEBLO, ubicado en Calle 25 y Avenida Cuba, local #2, Calidonia, de esta ciudad, de propiedad de la sociedad que represento, a la sociedad denominada LEYDA ELENA, S.A.

Panamá, 11 de enero de 1983  
Atentamente,  
Ramona Samaniego Herrera  
Cédula No. 2-69-934  
HORTENSIA CONCEPCION, S.A.  
L298782  
2da. Publicación

## AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 13,993 de 31 de diciembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, en nombre y representación de la sociedad denominada RESTAURANTES Y BOITES SAOCO, S.A., he vendido el establecimiento comercial denominado RESTAURANTES Y BOITES SAOCO, S.A., ubicado en Calle 31 de enero, Edificio Emilio de esta ciudad, de propiedad de la sociedad que represento, a la sociedad denominada CHEW E HIJOS, S.A.

Panamá, 11 de enero de 1983.  
Atentamente,  
Luis Daniel Orozco Meléndez  
Cédula No. 3-36-30  
RESTAURANTES Y BOITES SAOCO, S.A.  
L298772  
1da. Publicación

## AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 11789 de 31 de diciembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, en nombre y representación de la sociedad denominada HERMANOS PON, S.A., he vendido el establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO LA SUERTE, ubicado en Urbanización Santa Librada, Calle La Pera, Edificio Pon de esta ciudad, de propiedad de la sociedad que represento, a la sociedad denominada DISTRIBUIDORA LA SUERTE, S.A.

Panamá, 12 de enero de 1983.  
Carlos Pon Bernard  
Cédula No. 1-26-974  
HERMANOS PON, S.A.  
L298871)  
2da. Publicación

## SUCESIONES:

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado PORFIRIO GUILLEN JIMENEZ, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA-- Chitré, primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:..... Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada del finado PORFIRIO GUILLEN JIMENEZ, desde el día 31 de diciembre de 1982, fecha de su deceso.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa ELVIA AMONA MONTRE.

## ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE----El Juez, (fdo) Licdo. Jorge Donado Ramos El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy once (11) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,  
(fdo) Licdo. Jorge Donado Ramos

El Secretario  
(fdo) Esteban Poveda C.

L-383845  
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada ANA MARIA HERMANIZ DE JOSEPH, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTOS:..... Por lo tanto el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

## DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada ANA MARIA HERMANIZ DE JOSEPH, desde el día 15 de marzo de 1982.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores KENNETH JOSEPH HERMANIZ y JEFFERSON JOHN JOSEPH HERMANIZ, en condición de hijos, y

## ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que se trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Copiese y Notifíquese: EL JUEZ (FDO) LICDO. ROMERO CAJARI, LA SECRETARIA, (FDO) KIOMARA BULGIN.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 4 de enero de 1983, por el término de (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su debida publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ  
LICDO. ROMERO CAJARI P.  
LA SECRETARIA  
KIOMARA BULGIN  
L-298806  
(única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN PONUCENO GUTIERREZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, VISTOS,--- Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN PONUCENO GUTIERREZ (q.e.p.d.) desde el día 18 de julio de 1976, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa REINA MARIA SAEZ GARCIA;

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1501 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959, COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (fdo.) Dr. Fermín E. Castañeda A.- Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez (10) días y copia del mismo, se le entrega al interesado para su debida publicación.

Las Tablas, 24 de diciembre de 1982.

(fdo.)  
Dr. Fermín E. Castañeda A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

(fdo.)  
Facundo Domínguez  
Secretario.  
L-298957  
Única publicación.

**DIVORCIOS:**

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto al público,

**EMPLAZA:**

A JUANA BLANCO LOPEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días (10), contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Despacho por sí o por medio de su apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto SERGIO URRICOLA GONZALEZ.

Se advierte a la demandada que si

no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para su publicación legal, copias de este edicto se ponen a disposición de parte interesada, hoy, veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

EL JUEZ,  
LIC. CARLOS STRAH CASTRELLON  
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL.

LICDA. ELSIE ALVAREZ A.  
SECRETARIA  
(L-298939)  
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

**EMPLAZA:**

A HERMELINDA CHAVEZ GONZALEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de Divorcio que le ha propuesto Alcibíades Mendoza.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el término de diez (10) días.  
David, 16 de octubre de 1982

(fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P.  
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Rolando Ortega A.  
Secretario  
L-298952  
(Única publicación)

tenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días.

David, 22 de octubre de 1982  
(fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P.  
Juez Segundo del Circuito  
(fdo.) Rolando Ortega A.  
Secretario  
L-298953  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 9**

La que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil por este medio,

**EMPLAZA:**

A PEDRO JOSE RAMON SUAREZ ALEMAN, para que dentro del término de 10 diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio instaurado en su contra por CARIDAD ESCOBEDO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal por lo que se abre al mil novecientos ochenta y tres.

(fdo.) La Juez

(fdo.) La Secretaría

RAMO

(L-298920)  
Única Publicación.

**CERTIFICA**

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD  
11/01/83-...-63

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Bullfin Investment and Trading, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 073752 Rollo; 006335 Imagen; 0036 desde el veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública, #0360 del 16 de diciembre de 1982, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá inscrita el 3 de enero de 1983, según consta al Rollo 10374, Imagen 116, Sección de Actos Públicos (Verificación).

Panamá once de enero de mil novecientos ochenta y tres. A las 3:46 p.m. Fecha y hora de expedición.  
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
(L-298943)  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
05/01/83--23  
CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD HALCOR INTERNATIONAL, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 004892 Rollo: 00199 imagen 0295 desde el once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 8340 del 16 de diciembre de 1982, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10053, imagen 0902, sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres a las 11:29 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
(L-298954)  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
29/12/82--61  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Aegean Sea Transports, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0889 folio: 0093 asiento: 122165 de la sección de persona mercantil desde el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la ficha: 102352 rollo: 010012 imagen: 0039 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 7622 de 25 de noviembre de 1982 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10012, imagen 0036 de micropelículas (Mercantil) de 22 de noviembre de 1982.

Panamá cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres a las 2:09 p.m.

Fecha y hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador

(L-298954)  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
31/12/82-- 62  
CERTIFICA:--

Que la Sociedad SDC Company Incorporated se encuentra registrada en el tomo: 0706 folio: 3511 Asiento: 116150 de la sección de persona mercantil desde el ocho de enero de mil novecientos setenta. Actualizada en la ficha: 093740 Rollo: 009340 imagen: 0124 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 8727 de 27 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10058, imagen 0070 de micropelículas (Mercantil) de 30 de diciembre de 1982.

Panamá, tres de enero de mil novecientos ochenta y tres a las 1:23 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador.

L-298739  
Única Publicación)

LA DIRECCION NACIONAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
06/01/83-35  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Pacific Carriers, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0504 folio 0254 asiento: 109422 de la sección de persona mercantil desde el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 102782 Rollo: 010027 imagen 0073 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 7710 de 26 de noviembre de 1982 de la notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10027, imagen 0079 de micropelículas (Mercantil) de 24 de diciembre de 1982.

Panamá, seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las 2:41 pm.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida

si no lleva adheridos los timbres

ICELA E. WILSON  
Certificador

(298858)  
Única Publicación)

## EDICTOS FINALES:

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ARISTIDES CHARRIS MOLINAR de generales conocidas en autos, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación Nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y la providencia respectivamente, por el delito de Hurto, en perjuicio de L.L. MA- DURO JR.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON; RAMO DE LO PENAL, Colón, trece (13) de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

Por ello, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARISTIDES CHARRIS MOLINAR, varón, panameño, de 38 años de edad, moreno, unido, conductor de camiones, portador de la cédula de identidad personal No. 3-51-438, nacido en la Provincia de Colón, el día 31 de enero de 1947, hijo de MIGUEL CHARRIS (difunto) con FELICIA MOLINAR, con residencia en el Corregimiento de Río Alejandro, casa No. B-15 con aprobación del sexto grado de estudios primarios, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por Hurto.

Como a fojas 12 aparece un escrito donde ARISTIDES CHARRIS MOLINAR, le confiere poder al Licdo. DIONISIO GONDOLA, para que lo defienda en este caso, notifíquese el auto de proceder.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres (3) días para aportar las pruebas de que se van hacer valer.

Notifíquese

(fdo.) La Juez MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO  
(fdo.) La Secretaria BERTA JULIA ESQUIVEL.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON; RAMO DE LO PENAL, Colón, veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Como quiera que hasta la fecha no se ha logrado notificar a ARISTIDES CHARRIS MOLINAR, el auto encausatorio, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo a lo que dis-

pone el Decreto de Gabinete 310, del 10 de septiembre de 1970,

Notifíquese,  
(fdo.) La Juez MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO  
(fdo.) La Secretaria BERTA JULIA ESQUIVEL.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el cual fue llamado a responder en juicio el procesado ARISTIDES CHARRIS MOLINAR, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado ARISTIDES CHARRIS MOLINAR, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy veintisiete (27) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las cuatro y media (4:30) de la tarde, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO  
Juez Segunda del Circuito de Colón.

BERTA JULIA ESQUIVEL.  
Secretaria.

(Oficio 806)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a CLAUDIO BEITIA o CLAUDIO CORELIA BEITIA, de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de Hurto, en perjuicio de la Compañía ORI INTERNACIONAL S. A., cuya parte resolutive dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO DE LO PENAL.  
Colón, veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

Siendo así las cosas, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CLAU-

DIOS BEITIA o CLAUDIO CORELIA BEITIA, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Libro II, Título XIII del Código Penal. El encausado deberá proveer los medios de su defensa.

Cuentan las partes con tres (3) días de término para aducir pruebas de que intenten valerse.

Como quiera que el procesado se encuentra prófugo, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo a lo ordenado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Se SOBRESEE PROVISIONALMENTE con fundamento en el Ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial a favor de FRANCISCO FLORES IGLESIAS, varón, panameño, triguero, soltero, de 24 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 3-77-436, nacido en la población de Escobal, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 4 de febrero de 1957, hijo de ANGEL FLORES CON MANUELA IGLESIA, con residencia en Escobal, casa s/n, manifiesta saber leer y escribir correctamente pues terminó el III año secundaria.

#### NOTIFIQUESE

(fdo.) La Juez LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO  
(fdo.) La Secretaria BERTA JULIA ESQUIVEL.

Se le advierte al procesado CLAUDIO BEITIA o CLAUDIO CORELIA BEITIA que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden público la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores por el delito por el cual se le llamó a responder en juicio criminal, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado CLAUDIO BEITIA o CLAUDIO CORELIA BEITIA, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las (3:00) de la tarde, y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO  
Juez Segunda del Circuito de Colón

BERTA JULIA ESQUIVEL  
Secretaria.

(Oficio 806)

#### AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
OFICINA REGIONAL DE PANAMA

EDICTO No. 8-005-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de PANAMA al público:

#### HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) KREMO P. SHANGIMAL, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. -N-14-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-262, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 3017, inscrita al Tomo No. 58, Folio No. 450 y de Propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 23 Has. 9510,06 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, provincia de PANAMA.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA PALO DIFERENTE  
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA PALO DIFERENTE Y RIO POTRERO  
ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA PALO DIFERENTE  
OESTE: CAMINO A BURUNGA Y RIO POTRERO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los trece (13) días del mes de enero de 1983.

ROSA F. DE CABRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
DARIO MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
L-466222

(única publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL.-  
EDICTO NUMERO 22.-

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY AL PUBLICO EN GENERAL.

#### HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor Eibar González Ríos con cédula de identidad personal número 4-101-

1358 a fin de solicitar TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene una superficie de 752.08 M2. distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre al Palacio Municipal con una dimensión de 259".

SUR: Benedicta Ramírez con una dimensión de 24.32.

ESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 84.17.

OESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 62.28.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor Elbar González Ríos, sobre el lote de terreno descrito se le recibió declaración a los señores Franklin Camarena, Gustavo Aguilar y Fabio Fernando Ríos, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que la haga publicar en un diario de gran circulación en la Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquerón a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde

EDIDIO BONILLA S.

La Secretaría

OLIVIA C. DE RODRIGUEZ

(L-420188)

Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE BOQUERON  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
MUNICIPAL

EDICTO No. 18

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOQUERON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora Nelda Rosa Stapp de Alvarado con cédula de identidad personal 4-138-3557, a fin de solicitar TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y el mismo tiene los siguientes linderos:

NORTE: Calle Pública con una dimensión de 24.15

SUR: Rubén Darío Mojica con una dimensión de 28.04

ESTE: Calle sin nombre con una dimensión de 24.94

OESTE: Elena Mojica con una dimensión de 22.60.

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora Nelda Rosa Stapp de Alvarado, sobre el lote de terreno descrito, se le recibió declaración a los señores Rubén Mojica, Elena Mojica y Luisa Serrano de Serrano. Por tanto se fija el presente edicto en lugar

visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que la haga publicar en un diario de la Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquerón a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde

EDIDIO BONILLA S.

La Secretaría

OLIVIA C. DE RODRIGUEZ

(L-419032)

Única Publicación

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada -----ESSO FAR EAST SHIPS, INC.----- sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 038811 Rollo 2144, Imagen 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, fue DISUELTA según consta en la escritura pública No. 15.828 de 13 de diciembre de 1982 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita en la Ficha 038811, Rollo 10078, Imagen 0036 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 4 de enero de 1983. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

### -----DOCUMENTO DE----- DISOLUCION

A TODOS QUIENES LA PRESENTE VIEREN, SABED: que ESSO EASTERN MARINE LIMITED, una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Bermuda, representado en este acto por su Presidente, don L.R. Alley, debidamente autorizado al efecto por la Junta Directiva, tenedora de la totalidad de las acciones de capital social emitidas y en circulación de ESSO FAR EAST SHIPS, INC., una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá en la Ficha 038811, Rollo 2144, Imagen 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público, de acuerdo con el derecho que contiene el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintiseis (1926) de la República de Panamá, POR ESTE MEDIO DISUELVE la mencionada ESSO FAR EAST SHIPS, INC. conforme al plan de reorganización adoptado por la Junta Directiva de Esso Eastern Marine Limited el día 27 de mayo de 1982, en el sentido de cambiar el lugar de constitución de Esso Far East Ships Inc. de Panamá a Shangai y por este medio nombra a Baian Nadram, cuya

EDITORIA RENOVACION S.A.

dirección es San Centre, Chin Swee Road, República de Singapur, Liquidador de dicha ESSO FAR EAST SHIPS INC.

R. Philipps P.

(L-293788)

Única Publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en general, que mediante Escritura Pública No. 13790 del 23 de DICIEMBRE de 1982, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad HELISA RELAX S.A. según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 13254, Rollo 10111 Imagen 0010 del 11 de ENERO de 1983 FRANCO & FRANCO L-293989 (única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General, que mediante Escritura Pública No. 13662 del 22 de DICIEMBRE de 1982, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad MARQUE COMPANIA NAVIERA S.A., según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 007811 Rollo 10118 Imagen 0023 del 12 DE ENERO de 1983.

FRANCO & FRANCO

L-293989

(única publicación)

### AVISO:

Por medio de la Escritura Pública No. 11,478 del 22 de diciembre de 1982 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 1983, a la Ficha 053106, Rollo 10083, Imagen 0087, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "Twin Enterprise Ltd. Inc.", (L-295914)

Única publicación.

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,867 de 9 de diciembre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de enero de 1983, a la Ficha 103323, Rollo 10036, Imagen 0201, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "MANCOPAN S.A.", (L-295914)

Única Publicación.